



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.446

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060105927	Octubre 23 de 2017	3	060106302	Octubre 24 de 2017	21
060105961	Octubre 23 de 2017	5	060106303	Octubre 24 de 2017	23
060106033	Octubre 23 de 2017	7	060106304	Octubre 24 de 2017	25
060106201	Octubre 24 de 2017	11	060106333	Octubre 25 de 2017	27
060106202	Octubre 24 de 2017	13	060106486	Octubre 25 de 2017	30
060106258	Octubre 24 de 2017	15			



Radicado: S 2017060105927

Fecha: 23/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA 2519 DEL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **2519**, del municipio de **TITIRIBÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 469 del 18/10/1972 expedida por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 38 del 12/05/2017. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACION DE ESTATUTOS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 3 (TERRITORIO), 15 (DEFINICIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL - ORDENACIÓN DEL GASTO), 35 (FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA), 39 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 43 (FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO), 50 (FUNCIONES DEL GERENTE O ADMINISTRADOR) Y 78 (DEL LIBRO DE TESOSERIA GENERAL)**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **2519**, del municipio de **TITIRIBÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 469 del 18/10/1972 otorgada por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Lega, el señor Yeison Andrey Colorado Vélez con cédula de ciudadanía número 1047996288 de Titiribi - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RÓDRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa 

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	RESOLUCION	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 1 de 2

Radicado: S 2017060105961

Fecha: 23/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR LA CUAL SE CORRIGE DE OFICIO, INCONSISTENCIA ARITMETICA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO 69539 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTÓ EL AVALÚO CATASTRAL, PARA LA VIGENCIA 2017”.

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por los Decretos Nacional y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954 y de la resolución 70 de 2011 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y demás normas concordantes


CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Sistemas de Información y Catastro es autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

Que el artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos y jurídicos del catastro y eliminando en el elemento económico, las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Que la autoridad catastral dio cumplimiento al Decreto 2207 del 30 de diciembre de 2016, por medio del cual el Departamento Nacional de Planeación determinó los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia 2017, de los predios urbanos y rurales formados y no formados que no fueron actualizados o formados para la vigencia del año 2017.

Que analizados los anexos técnicos del acto administrativo 69539 de 31 de diciembre de 2016, por medio del cual se incrementó el avalúo catastral para los predios no actualizados, se encontró que los campos que llevan por nombre: valor terreno común, valor terreno privado, valor construcción común, valor construcción privada no se corresponde al valor del dato que aparece en el campo avalúo. Que sumados dichos valores; no coinciden con el correspondiente al avalúo catastral de los predios, asunto que da cuenta de una inconsistencia aritmética en el acto administrativo 69539 de 31 de diciembre de 2016 al sumar los campos en el sistema.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	RESOLUCION	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 2 de 2

Que dicha inconsistencia en el cálculo aritmético lleva a que 198.955 inmuebles del Departamento de Antioquia presenten error en su avalúo.

Que los avalúos generados no han sido notificados a los propietarios y que los efectos del acto administrativo se retrotraen a fecha del 01 de enero de 2017.

Que conforme a los descrito en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, para la Dirección de Sistemas de Información y Catastro es posible corregir el acto administrativo 69539 de 31 de diciembre de 2016, en tanto de oficio la entidad se dio cuenta del error aritmético que se cometió en el mismo, lo que implica una variación en el avalúo catastral de los inmuebles; por lo que dicha corrección de acuerdo con la norma antes citada constituye una "corrección de error formal"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la inconsistencia aritmética que presenta el acto administrativo 69539 de 31 de diciembre de 2016 y mantener la vigencia desde 01 de enero de 2017. Para tal efecto mirar "Anexo técnico predial (txt)" el cual forma integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir "Anexo técnico predial (txt)" a las entidades municipales.

ARTÍCULO TERCERO: No procede recurso alguno contra el presente acto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HUGO ELEJALDE LÓPEZ
 Director de Sistemas de Información y Catastro


 Proyectó:
 DIANA GALVIS MUÑOZ
 Abogada

Revisó:
 NANCY DAVILA 
 Profesional Especializada

Organismo
 Dirección, Teléfono, fax, mail
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060106033

Fecha: 23/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE
MENOR CUANTIA N° 7386

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, comunica la declaratoria de desierto del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 7386.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que mediante Resolución No. S 2017060101207, publicada el 14 de septiembre de 2017, se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 7386, cuyo objeto es "CONTRATAR LA MIGRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LOS PLC'S DE PREPARACIÓN Y AÑEJAMIENTO, MEJORAR EL SISTEMA DE CONTROL DE NIVELES Y ADICIONAR UN SISTEMA DE MEDICION DE FLUJOS"
3. Que en desarrollo del proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el acto administrativo de apertura del proceso de selección, fijándose como fecha de cierre del proceso, el 26 de septiembre de 2017 a las 10:00 am., lo cual fue modificado posteriormente mediante adenda, aplazando el cierre para el 28 de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m.
4. Que de conformidad con lo estipulado en la normatividad vigente y en el pliego de condiciones definitivo, se fijó un plazo para presentar manifestación de interés en participar, con el fin de conformar la lista de posibles oferentes, la cual fue publicada el 21/09/2017, así:

NOMBRE DEL PROPONENTE QUE MANIFIESTA INTERÉS	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA
INTECOL S.A.S	JOSÉ JULIÁN SILVA ORREGO	18/09/2017
MULTICONTROL LTDA.	RUBEN DARIO GUZMAN ESCOBAR	19/09/2017
UT SERVICIOS -SEVNET-	OSCAR JAVIER ZULUAGA ORREGO	19/09/2017

5. Que para la fecha de cierre y apertura de propuestas, de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública, se presentaron los siguientes proponentes:

NOMBRE DEL PROPONENTE	SMART AUTOMATION TECHNOLOGY S.A.S
Valor total propuesta:	Antes de IVA \$ 254.300.000 Incluido IVA \$ 302.617.000
NIT o cédula de ciudadanía	900.584.593-6
Fecha y hora de entrega de la propuesta	26 de septiembre de 2017 a las 8: 43 a.m.
NOMBRE DEL PROPONENTE	MULTICONTROL LTDA.
Valor total propuesta:	Antes de IVA \$ 254.300.000 Incluido IVA \$ 302.617.000
NIT o cédula de ciudadanía	830.051.511-1
Fecha y hora de entrega de la propuesta	28 de septiembre de 2017 a las 8: 52 a.m.
NOMBRE DEL PROPONENTE	UNION TEMPORAL INTECOL – CREATECH
La propuesta fue presentada en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia después de la fecha y hora señalada para el cierre del proceso de selección: el 28/09/2017 a las 10: 05 a.m., por tanto dicha propuesta no fue tenida en cuenta en el proceso de selección, en atención a lo preceptuado en el pliego de condiciones definitivo numeral 5.10, literal w), el cual prescribe que se rechazará la propuesta cuando se presente extemporáneamente.	

6. Que una vez realizada la verificación de requisitos habilitantes, el comité asesor y evaluador concluyó que la propuesta de SMART AUTOMATION TECHNOLOGY S.A.S, debía ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), del numeral 5.10 del pliego de condiciones definitivo, dado que el proponente no presentó manifestación de interés en participar del proceso de selección; y requirió al proponente MULTICONTROL LTDA para que subsanará los siguientes requisitos habilitantes:

PROPONENTE	HABILITADO	NO HABILITADO	OBSERVACIONES
MULTICONTROL LTDA	Pendiente		<p>El proponente MULTICONTROL LTDA. está pendiente del cumplimiento de los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe aportar diligenciado en debida forma el certificado de pago a los aportes a la seguridad social integral y aportes parafiscales, en el sentido de indicar si se encuentra a paz y salvo con relación con el pago de aportes parafiscales, según la nota del anexo. 2. Aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes RUP, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, debidamente actualizado de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. El Registro deberá estar vigente y en firme. La expedición del certificado no podrá ser mayor a 30 días calendario con anterioridad a la fecha de cierre de la Selección Abreviada Menor Cuantía. En caso de consorcio o unión temporal, cada integrante deberá aportar el registro en forma independiente

7. Que a través del radicado N° 2017010372138 del 05 de octubre de 2017, El proponente MULTICONTROL LTDA aporta los siguientes documentos:
- Certificación debidamente diligenciada, donde indica que la Sociedad MULTICONTROL LTDA se encuentra al día con los aportes a la seguridad social integral y parafiscales. CUMPLE con el requisito.
 - Registro Único de Proponentes –RUP : El RUP aportado por el proponente tiene fecha de inscripción 2017/10/03, publicado el mismo día en el Registro Único Empresarial y Social RUES , el cual quedará en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación, es decir el 18 de octubre de 2017.
8. Que el comité asesor y evaluador verificó los documentos aportados por el proponente y concluyó: (i) que la certificación de aportes a seguridad social y parafiscales está acorde con lo requerido y cumple con el requisito habilitante; (ii) en cuanto al Registro Único de Proponentes –RUP-, este no se encontraba en firme al momento de subsanar los requisitos habilitantes y adicionalmente la experiencia registrada no es suficiente para cumplir con lo requerido en el pliego de condiciones definitivo.
9. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador recomendó en el informe complementario de verificación de requisitos habilitantes, declarar desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 7386 de 2017.
10. Que el Comité Interno de Contratación mediante Acta No. 49 del 19 de octubre de 2017, acoge la recomendación del comité y determina DECLARAR DESIERTO el proceso de Selección abreviada de Menor Cuantía 7386 de 2017.
11. Que el numeral 5.12. del pliego definitivo de condiciones señala: que El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia declarará desierto el proceso de selección abreviada menor cuantía conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 en los siguientes casos: (i) Cuando ninguna de las ofertas se ajuste al pliego de condiciones; (ii) Cuando no se presente oferta alguna; (iii) Cuando una propuesta hubiere sido abierta con anterioridad al cierre. (iv) En general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto. Esta declaratoria se hará mediante acto administrativo motivado, será publicado en la página Web del Secop: www.colombiacompra.gov.co y se notificará a los proponentes si los hubiere en los términos del artículo en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 7386, que tiene por objeto CONTRATAR LA MIGRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LOS PLC'S DE PREPARACIÓN Y AÑEJAMIENTO, MEJORAR EL SISTEMA DE CONTROL DE NIVELES Y ADICIONAR UN SISTEMA DE MEDICION DE FLUJO" de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 199, en concordancia con los artículos 74 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Radicado: S 2017060106201

Fecha: 24/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelanta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "DISPONER DE ESPACIOS Y DE LA OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DEL ENCUENTRO DEPARTAMENTAL DE FARMACOVIGILANCIA Y DEL SÉPTIMO CONGRESO NACIONAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA 2017."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS CARLOS GAVIRIA GONZALEZ	DIANA CRISTINA GUTIERREZ GÓMEZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
MARIA PIEDAD MARTINEZ GALEANO		

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTÓYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Propietario:  Nombre: Freddy Briceño Herrera Cargo: Profesional Universitario U de A. (CIS)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060106202

Fecha: 24/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es *“Realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo y entrenamiento en el manejo del instrumento y el software Espectrofotómetro Absorción Atómica, Horno de grafito, Automuestreador del área fisicoquímica de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANGELA MARÍA JARAMILLO PEÑA	DIANA CRISTINA GUTIERREZ GÓMEZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Nombre: Edward Quiñones Cossio Cargo: Profesional Universitario, Proyecto SSSA-CIS	Aprobó: Nombre: Dr. Samir Alonso Murillo Palacios Cargo: Director Asuntos Legales SSSA y PSA
--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060106258

Fecha: 24/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por la cual se determina el procedimiento para la elección de los mejores empleados del Departamento de Antioquia en el Nivel Central período 2016-2017”

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 (Artículo 38), el Decreto Nacional 1083 de 2015 (Artículos 2.2.10.8 a 2.2.10.15), y el Acuerdo 137 del 14 de enero de 2010 (arts. 24 y 25) de la CNSC y debidamente facultado por el Decreto 2727 del 24 de octubre de 2008;

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.
2. El Decreto Nacional 1083 de 2015 en el título 10, establece el sistema de estímulos y planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, que tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.
3. Según lo señalado en el Artículo 25 del Acuerdo 137 de 2010 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se requiere calificación del desempeño en el nivel Sobresaliente, para recibir incentivos institucionales y para acceder a algunos de los programas de bienestar social de la entidad, entendiéndose la evaluación Sobresaliente como equivalente al nivel de excelencia de que trata el Decreto Nacional 1083 del 26 de mayo de 2015..
4. Es deber de la Administración Departamental, realizar reconocimientos públicos a la labor meritoria, basados en los resultados de la evaluación del desempeño laboral.
5. Tienen derecho a beneficiarse de los planes de incentivos institucionales, todos los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción de los empleos ubicados en los niveles jerárquicos Directivo, Profesional, Técnico y Asistencial.

6. La Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, según el Artículo 2 del Decreto Departamental 2727 de 2008, es la encargada de seleccionar anualmente el mejor empleado de carrera administrativa de la entidad, el mejor empleado de carrera administrativa de los niveles jerárquicos Profesional, Técnico y Asistencial y el mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad.

En virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUISITOS. Para acceder a los incentivos que ofrece el Departamento de Antioquia al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, además de los requisitos establecidos en el procedimiento que se señala en el presente acto administrativo, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar calificación en la evaluación del desempeño laboral anual u ordinaria correspondiente al período 01/02/2016 a 31/01/2017, en el nivel Sobresaliente con puntaje de 100 y 4 factores de cumplimiento.
2. Tener más de un (1) año de servicio continuo en la entidad.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: MEJOR EMPLEADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE CADA NIVEL JERÁRQUICO. El "Mejor empleado de carrera administrativa de los niveles jerárquicos Profesional, Técnico y Asistencial" (uno por cada nivel), se seleccionará de la siguiente manera:

1. La Dirección de Personal, suministrará a la Dirección de Desarrollo Humano, ambas de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, el listado de los servidores que obtuvieron en la Evaluación del desempeño laboral 01/02/2016 a 31/01/2017, calificación Sobresaliente con puntaje de 100 y 4 factores de cumplimiento.
2. La Dirección de Desarrollo Humano, enviará a los servidores que obtuvieron calificación Sobresaliente con puntaje de 100 y 4 factores de cumplimiento, a través del correo institucional, una invitación para que presenten por escrito y de manera sucinta, la contribución significativa que le mereció el punto por el factor de cumplimiento "Aportes, propuestas o iniciativas adicionales" definido por la Administración Departamental para el período 01/02/2016 a 31/01/2017, mediante el Decreto Departamental N° 2016070001143 del 31 de marzo de 2016.
3. Los participantes, entre el **24 y el 31 de octubre de 2017**, el último día hasta las 5:33 p.m., deben enviar a la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional -dependencia

ubicada en la Oficina 206 del Piso 2 del Centro Administrativo Departamental-, en sobre de manila cerrado, el escrito mediante el cual presentan y sustentan la contribución significativa, la misma que debe contar con el aval del jefe inmediato (nombre y firma).

El escrito que contiene la contribución significativa y los documentos anexos si los hubiere, se deben foliar y entregar con una carta de presentación dirigida a la Comisión de Personal de la entidad.

4. La Dirección de Desarrollo Humano, de acuerdo con la información suministrada por los participantes, elaborará un cuadro que resuma las contribuciones significativas, el cual entregará a la Comisión de Personal de la entidad.
5. El Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y los integrantes de la Comisión de Personal de la entidad, en reunión que se efectuará el **02 de noviembre de 2017**, analizarán las contribuciones significativas presentadas por los participantes y elegirán el "Mejor empleado de carrera administrativa de los niveles jerárquicos Profesional, Técnico y Asistencial" (uno por cada nivel); y, el "Mejor empleado de carrera administrativa de la entidad".

La Comisión de Personal, podrá citar por nivel jerárquico (Profesional, Técnico y Asistencial), a los participantes que requiera, con el fin de que amplíen verbalmente, su contribución significativa.

PARÁGRAFO 1: Contribución significativa. De conformidad con lo señalado en el Decreto Departamental N° 2016070001143 del 31 de marzo de 2016, se entiende por contribución significativa, los aportes que impliquen un mejoramiento de los procesos, procedimientos o trámites establecidos en la entidad, satisfaciendo los requerimientos de los usuarios a través de la optimización de la prestación del servicio y de los productos obtenidos, demostrando mayor economía, celeridad y efectividad, enriqueciendo o mejorando los parámetros establecidos en procedimientos tanto en la dependencia como en la Entidad.

Estos aportes, propuestas o iniciativas debieron ser presentadas formalmente al evaluador, ser medibles, ser evidenciadas por el evaluador, haberse realizado durante el periodo de evaluación comprendido entre el 01/02/2016 a 31/01/2017, registrados en el formato de portafolio de evidencias o debidamente certificadas por el Jefe Inmediato en el escrito de postulación.

El cabal cumplimiento de las funciones del empleo, no constituye una contribución significativa. Tampoco se considera contribución significativa las gestiones necesarias para cumplir los compromisos laborales pactados.

PARÁGRAFO 2: En caso de presentar contribución significativa sin el respectivo aval del jefe inmediato, el servidor no podrá continuar en el proceso.

Los servidores que no presenten contribución significativa, no participarán en el proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: MEJOR EMPLEADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD. El "Mejor empleado de carrera administrativa de la entidad",

será quien haya realizado la contribución más significativa a la entidad, lo cual se determinará conforme lo establece el presente procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: MEJOR EMPLEADO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. Para la selección del mejor empleado de libre nombramiento y remoción de los niveles jerárquicos, Profesional, Técnico y Asistencial, se procederá de la siguiente manera:

1. La Dirección de Personal, suministrará a la Dirección de Desarrollo Humano, ambas de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, el listado de los servidores que obtuvieron en la Evaluación del desempeño laboral 01/02/2016 a 31/01/2017, calificación Sobresaliente con puntaje de 100 y 4 factores de cumplimiento.
2. La Dirección de Desarrollo Humano, enviará a los servidores que obtuvieron calificación Sobresaliente con puntaje de 100 y 4 factores de cumplimiento, a través del correo institucional, una invitación para que presenten por escrito y de manera sucinta, la contribución significativa que le mereció el punto por el factor de cumplimiento "Aportes, propuestas o iniciativas adicionales" definido por la Administración Departamental para el período 2016-2017, mediante el Decreto Departamental N° N° 2016070001143 del 31 de marzo de 2016.
3. Los participantes, entre **el 24 y el 31 de octubre de 2017**, el último día hasta las 5:33 p.m., deben enviar a la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional -dependencia ubicada en la Oficina 206 del Piso 2 del Centro Administrativo Departamental-, en sobre de manila cerrado, el escrito mediante el cual presentan y sustentan la contribución significativa, la misma que debe contar con el aval del jefe inmediato (nombre y firma).

El escrito que contiene la contribución significativa y los documentos anexos si los hubiere, se deben foliar y entregar con una carta de presentación dirigida a la Comisión de Personal de la entidad.
4. La Dirección de Desarrollo Humano, de acuerdo con la información suministrada por los participantes, elaborará un cuadro que resuma las contribuciones significativas, el cual entregará a la Comisión de Personal de la entidad.
5. El Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y los integrantes de la Comisión de Personal de la entidad, en reunión que se efectuará el **02 de noviembre de 2017**, analizarán las contribuciones significativas presentadas por los participantes y elegirán el "Mejor empleado de Libre Nombramiento de los niveles jerárquicos Profesional, Técnico y Asistencial" (sólo uno para esta modalidad).

La Comisión de Personal, podrá citar a los participantes que requiera, con el fin de que amplíen verbalmente, su contribución significativa.

PARÁGRAFO 1: Contribución significativa. De conformidad con lo señalado en el Decreto Departamental N° 2016070001143 del 31 de marzo de 2016, se entiende por contribución significativa, los aportes que impliquen un mejoramiento

de los procesos, procedimientos o trámites establecidos en la entidad, satisfaciendo los requerimientos de los usuarios a través de la optimización de la prestación del servicio y de los productos obtenidos, demostrando mayor economía, celeridad y efectividad, enriqueciendo o mejorando los parámetros establecidos en procedimientos tanto en la dependencia como en la Entidad.

Estos aportes, propuestas o iniciativas debieron ser presentadas formalmente al evaluador, ser medibles, ser evidenciadas por el evaluador, haberse realizado durante el periodo de evaluación comprendido entre el 01/02/2016 a 31/01/2017, registrados en el formato de portafolio de evidencias o debidamente certificadas por el Jefe Inmediato en el escrito de postulación.

El cabal cumplimiento de las funciones del empleo, no constituye una contribución significativa. Tampoco se considera contribución significativa las gestiones necesarias para cumplir los compromisos laborales pactados.

PARÁGRAFO 2: En caso de presentar contribución significativa sin el respectivo aval del jefe inmediato, el servidor no podrá continuar en el proceso.

Los servidores que no presenten contribución significativa, no participarán en el proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO: CRITERIOS DE SELECCIÓN. La selección de los mejores empleados de carrera administrativa de los niveles jerárquicos Profesional, Técnico y Asistencial, el mejor empleado de carrera administrativa de la entidad y el mejor empleado de libre nombramiento y remoción, depende de la contribución significativa que el empleado haya realizado durante el período de evaluación 01/02/2016 a 31/01/2017.

La contribución más significativa se determinará, teniendo en cuenta el cumplimiento por lo menos, de uno de los siguientes criterios orientadores:

1. Generó impacto transversal a todas o a la mayoría de los organismos o dependencias de la entidad.
2. Mejoró el servicio que se ofrece en la dependencia o en la entidad, en términos de calidad, oportunidad, eficacia, eficiencia o diseño.
3. Posibilitó la utilización de un nuevo método o estrategia para dar respuestas más rápidas y eficaces a las solicitudes de los usuarios y lograr la satisfacción oportuna de las necesidades de la ciudadanía.
4. Generó nueva solución a problemas relacionados con la salud, la educación, el medio ambiente, la seguridad u otro aspecto que mejore la calidad de vida de los habitantes del Departamento de Antioquia.
5. Benefició a mayor número de usuarios.

En caso de presentarse empate entre dos o más participantes, se dirimirá por el criterio de antigüedad en la prestación del servicio. De persistir el empate, se someterá a la suerte.

ARTICULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES. Podrá postularse y ser nuevamente elegido, quien haya obtenido el incentivo en años anteriores, siempre y cuando la contribución significativa presentada, sea diferente.



ARTICULO SÉPTIMO: VIGENCIA. La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución N° S2016060082540 del 25 de octubre de 2016.

Dada en Medellín, hoy

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Proyectado:  Walter Fernando Holguin - Asesor/ Eivia María Ríos izquierdo - P.U.
Revisó:  José Jair Jiménez Londoño, Director de Desarrollo Humano

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060106302

Fecha: 24/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1751 de 2015 tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

2. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1438 de 2011, garantizar la gestión de la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la población pobre y vulnerable de su jurisdicción y para ello debe privilegiar la contratación con IPS de la Red Pública del departamento que oferten los servicios requeridos o que realicen los respectivos convenios con operadores externos cumpliendo la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, artículo 20 y Ley 1438 de 2011). La contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo Departamental.

3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS**, cuyo objeto consiste en "Prestación de Servicios de Salud de mediana complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del departamento de Antioquia – ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas".

4. Que **LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE CALDAS**, es una entidad sin ánimo de lucro, obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución Ejecutiva N°84 del 19 de junio de 1940, emanada del Ministerio de Gobierno, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, de origen público, perteneciente al subsector oficial del sector salud. Mediante Ordenanza Departamental No. 21 del 27 de agosto de 1996, se definió como pública la naturaleza jurídica del Hospital San Vicente de Paul y se transformó en Empresa Social del Estado del orden Departamental.

5. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

6. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

7. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$288.939.200) excluido de IVA**, de los cuales para la vigencia 2017 es la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L. (\$69.469.600)** y para la vigencia 2018 la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$219.469.600)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500037692 del 24 de agosto de 2017 y Certificados de vigencia futura N°6000002201 por valor de \$119.469.600 y N°6000002202 por valor de \$100.000.000, del 31 de julio de 2017 respectivamente, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

8. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS**, cuyo objeto consiste en "Prestación de Servicios de Salud de mediana complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del departamento de Antioquia - ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Carlos Alfonso Silva Beso Profesional Universitario	Aprobó: Samir Alonso M. Millo Palacios Director Asuntos Legales
---	---	---



Radicado: S 2017060106303

Fecha: 24/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable, en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
2. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1438 de 2011, garantizar la gestión de la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la población pobre y vulnerable de su jurisdicción y para ello debe privilegiar la contratación con IPS de la Red Pública del departamento que oferten los servicios requeridos o que realicen los respectivos convenios con operadores externos cumpliendo la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, artículo 20 y Ley 1438 de 2011). La contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo Departamental.
3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, cuyo objeto consiste en "Prestación de Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia - ESE Hospital Manuel Uribe Angel de Envigado".
4. Que **LA ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, con NIT. 890.906.347-9, fue creada mediante Acuerdo N°032 del 3 de noviembre de 1995, emanado del Concejo Municipal, es una entidad pública de naturaleza jurídica especial, descentralizada del orden municipal.
5. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

6. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

7. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TRES MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$3.611.108.800) excluido de IVA**, de los cuales para la vigencia 2017 es la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L. (\$1.205.554.400)** y para la vigencia 2018 la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$2.405.554.400)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500037691 del 24 de agosto de 2017 y Certificados de vigencia futura N°6000002194 por valor de \$1.000.000.000 y N°6000002192 por valor de \$1.405.554.400, del 31 de julio de 2017 respectivamente, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

8. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, cuyo objeto consiste en "Prestación de Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia - ESE Hospital Manuel Uribe Angel de Envigado".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Carlos Alfonso Silva Besil Profesional Universitario	Aprobó: Samir Monsalvo Galacinos Director Asuntos Legales
---	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060106304

Fecha: 24/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud, de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

2. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1438 de 2011, garantizar la gestión de la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la población pobre y vulnerable de su jurisdicción y para ello debe privilegiar la contratación con IPS de la Red Pública del departamento que oferten los servicios requeridos o que realicen los respectivos convenios con operadores externos cumpliendo la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, artículo 20 y Ley 1438 de 2011). La contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo Departamental.

3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN**, cuyo objeto consiste en “Prestación de Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia - ESE Hospital General de Medellín”.

4. Que **LA ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN**, con NIT. 890.904.646-7, creada por Acuerdo No. 18 del 1º de agosto de 1949 expedido por el Concejo Municipal. Se le reconoció Personería Jurídica por medio de la Resolución No. 264 del 10 de octubre de 1949, emanada del Ministerio de Justicia, según Decreto N°1328 del 15 de noviembre de 1994, se reestructuró como Empresa Social del Estado del orden municipal.

5. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

6. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

7. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CINCO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$5.400.000.000) excluido de IVA**, de los cuales para la vigencia 2017 es la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES PESOS M/L. (\$1.200.000.000)** y para la vigencia 2018 la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$4.200.000.000)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500037689 del 24 de agosto de 2017 y Certificados de vigencia futura N°6000002186 por valor de \$500.000.000 y N°6000002187 por valor de \$1.500.000.000, del 31 de julio de 2017 respectivamente, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

8. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN**, cuyo objeto consiste en "Prestación de Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia - ESE Hospital General de Medellín".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Carlos Alfonso Silva Besil Profesional Universitario	Aprobó: Samir Alfonso Camillo Galacios Director Asuntos Legales
---	--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060106333

Fecha: 25/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE
ALGUNOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los proceso contractuales

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan:

Objeto	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Cofinanciar con el municipio de Necoclí la mitigación de la erosión costera mediante la utilización de geoestructura y reforestación en el corregimiento del Totumo.	Oscar Builes Moreno Beatriz Calderón Calderón Emmanuel Castrillón Cardona Bárbara Rosa Duque Gómez	Marta Cecilia Mejía Robles	Bibiana Villegas Gutiérrez Andrés García Ospina Daniel Zapata Rivera



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

Objeto	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Generar conocimiento del territorio con una estrategia de trabajo conjunto y coordinado entre el Departamento de Antioquia a través del DAPARD y la Universidad Nacional – Sede Medellín, para la evaluación de la susceptibilidad y el riesgo ante avenidas torrenciales en el departamento de Antioquia.	Jafed Naranjo Guarín Inés Hernández Jaramillo	Marta Cecilia Mejía Robles	Bibiana Villegas Gutiérrez Andrés García Ospina Daniel Zapata Rivera
Cofinanciar con el municipio de El Peñol la rehabilitación del puente peatonal de las veredas El Salto- Horizontes del municipio de El Peñol	Oscar Builes Moreno Beatriz Calderón Calderón Emmanuel Castrillón Cardona Bárbara Rosa Duque Gómez	Marta Cecilia Mejía Robles	Bibiana Villegas Gutiérrez Andrés García Ospina Daniel Zapata Rivera
Cofinanciar la Intervención para la reducción de la vulnerabilidad del riesgo por posibles eventos de deslizamientos por escorrentías en la zona urbana del municipio de Olaya - Departamento de Antioquia	Oscar Builes Moreno Beatriz Calderón Calderón Emmanuel Castrillón Cardona Bárbara Rosa Duque Gómez	Marta Cecilia Mejía Robles	Bibiana Villegas Gutiérrez Andrés García Ospina Daniel Zapata Rivera
Cofinanciar la elaboración de los estudios y diseños de un muro de contención para la mitigación de la socavación del río La Herradura, sector el Diamante - municipio de Abriaquí - Departamento de Antioquia	Oscar Builes Moreno Beatriz Calderón Calderón Emmanuel Castrillón Cardona Bárbara Rosa Duque Gómez	Marta Cecilia Mejía Robles	Bibiana Villegas Gutiérrez Andrés García Ospina Daniel Zapata Rivera

Parágrafo: Para los roles técnico y jurídico donde se ha anunciado más de un profesional, bastará que los documentos precontractuales sea suscrito por uno de los designados.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ
Directora DAPARD.

Digitó:
Eslefanía Dávila Guerra.
Practicante.

Proyectó:
ANDRÉS GARCÍA OSPINA
Profesional Universitario.

Revisó:
MARGARITA MARÍA MONCADA ZAPATA
Directora Operativa DAPARD.
Lider Gestora de Contratación

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

Radicado: S 2017060106486

Fecha: 25/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA , DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 7507

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7° y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme a una de las necesidades presentadas en la FLA, el Gerente designó mediante Resolución No. S 2017060099011 del 28/08/2017, el comité asesor y evaluador para adelantar el proceso de contratación N° 7507.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 7507 elaborados por el comité asesor y evaluador designado, se justificó la necesidad para adelantar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica cuyo objeto es "SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades estatales, la modalidad de selección de contratista a utilizar es la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a los establecido en Artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA,

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, del Artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

5. Que esta modalidad de selección objetiva por las características del bien a contratar, se encuentra definida en el inciso 6 del Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y es procedente cuando se van a adquirir bienes que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
6. Que esta necesidad fue aprobada en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en Acta No. 39 del 30/08/2017.
7. Que por medio de la Resolución S 2017060102657 del 27/09/2017, el Gerente de la FLA dio apertura al proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 7507, cuyo objeto es "SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".
8. Que para atender esta necesidad, se estableció un presupuesto oficial de MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$1.515.642.986) incluido IVA y todos los gastos en que deba incurrir el contratista.
9. Que para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3800002108 del 28/08/2017, por un valor de MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$1.515.642.986), que corresponde al Rubro Presupuestal No. 1.9.2.1/1133/0-1010/999999999/ - Consumo De Insumos Directos, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
10. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa electrónica, programada para el día 10 de octubre de 2017 a las 10:00 a.m., se presentaron CINCO (5) propuestas, de acuerdo al siguiente detalle:

Proponente	Fecha y hora de entrega de la propuesta
INMCOR GROUP S.A.S	06/10/2017 a las 10:47 AM
PILOTO S.A.S	10/10/2017 a las 07:58 AM
CAJASCOL S.A.S.	10/10/2017 a las 09:08 AM
INDUCARTON S.A.S	10/10/2017 a las 09:35 AM
IMPRESOS EL DIA LTDA	10/10/2017 a las 09:56 AM

11. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y Requisitos Habilitantes de los proponentes en los términos fijados en los Pliegos de Condiciones, tal y como se observa en el informe de evaluación publicado el día 12 de octubre de 2017, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co. En dicho informe, quedaron habilitados

los proponentes PILOTO S.A.S. e INMCOR GROUP S.A.S. Los demás oferentes debían subsanar.

12. Una vencido el plazo concedido por la entidad para el traslado para presentar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes, el día 23 de octubre del presente año, se procedió a la publicación del informe de evaluación complementario, resultando así habilitados para participar en el certamen de la subasta los siguientes proponentes:

PROponentES
INMCOR GROUP S.A.S
PILOTO S.A.S
INDUCARTON S.A.S.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las firmas CAJASCOL S.A.S. e IMPRESOS EL DIA LTDA. no subsanaron en debida forma.

13. Que el día 24 de octubre de 2017 a las 08:00 a.m., se realizó en audiencia la apertura del sobre del formulario económico de las propuestas habilitadas –de lo cual se publicó la respectiva acta en el SECOP–, encontrando que los valores ofertados por INMCOR GROUP S.A.S., PILOTO S.A.S. e INDUCARTON S.A.S., se ajustan al presupuesto oficial del proceso de selección, conforme a lo siguiente:

Presupuesto oficial: \$1.515.642.986 incluido IVA		
PROponentE	VALOR PROPUESTA INICIAL ANTES DE IVA	VALOR PROPUESTA INICIAL DESPUÉS DE IVA
INMCOR GROUP S.A.S	\$1.191.364.633,45	\$1.417.723.913,81
PILOTO S.A.S	\$1.272.710.321	\$1.514.525.282
INDUCARTON S.A.S.	\$1.273.625.724,36	\$1.515.614.612

14. El certamen de subasta inversa electrónica se llevó a cabo el mismo 24 de octubre de 2017 a partir de las 3:00 p.m., tal y como se encontraba programado en el cronograma del proceso, siendo el siguiente oferente quien presentó el menor precio:

PROponentE	VALOR PROPUESTA FINAL INCLUIDO IVA
INMCOR GROUP S.A.S.	\$ 1.120.000.000,00

15. En este sentido, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia adjudicar la Subasta Inversa Electrónica N° 7507, al oferente relacionado en el numeral anterior.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Subasta Inversa Electrónica N° 7507, cuyo objeto es SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA a la firma INMCOR GROUP S.A.S., con NIT. 805.025.887-4; representada legalmente por JAIR ROJAS LEMOS, identificado con C.C.16.672.583, con un plazo de UN Y MEDIO (1.5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar –en todo caso– el 15 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Contrato tendrá un valor de MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$1.515.642.986) incluido IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista, no obstante que la firma INMCOR GROUP S.A.S. haya presentado su propuesta por un valor de MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M. L. (\$1.120.000.000), ya que es necesario tener unos recursos disponibles por si se llegan a requerir mayores cantidades de los elementos a suministrar. En todo caso, se pagará el valor del contrato de conformidad con las cantidades efectivamente suministradas y los precios unitarios detallados en la propuesta de INMCOR GROUP S.A.S. – debidamente ajustados de acuerdo al resultado del certamen de subasta–.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Revisó: Santiago Arango Ríos 
Revisó: Natalia Ruiz Lozano
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez 

**“POR EL CUAL PRORROGA EL PLAZO DE LIQUIDACION DE LA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**

El Alcalde del municipio de El Retiro Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el numeral 4º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo establecido en las Leyes 136 de 1994 y 1105 de 2006 y el Acuerdo Número 08 de 2016 expedido por el Honorable Concejo Municipal de El Retiro, Antioquia,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal 008 de 1995, expedido por el Honorable Concejo Municipal, se transformó el Hospital San Juan de Dios del Municipio de El Retiro, Antioquia, en una Empresa Social del Estado, constituida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de la prestación de los servicios de salud.

Que el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante sentencia del 7 de febrero de 2005, declaró la nulidad parcial del artículo primero de la Ordenanza 044 de 1994 de la Asamblea Departamental de Antioquia, *“Por medio de la cual se define la naturaleza jurídica de unos hospitales y se dictan otras disposiciones”*, en cuanto definía como pública la naturaleza privada de algunos hospitales, entre los que se encontraba el Hospital San Juan de Dios de El Retiro Antioquia, fallo que fue confirmado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Primera, Consejera Ponente MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO, del dos (2) de diciembre de dos mil diez (2010), expediente 199601523-010546 del 2 de Diciembre de 2010.

Que se adelantó el estudio y Análisis de la situación actual y justificación de la liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Retiro, Antioquia,

Que de conformidad con el Acuerdo 08 de septiembre de 2016, el Honorable Concejo Municipal de El Retiro Antioquia, autorizo “al Alcalde Municipal, para que dentro del término de un año ... proceda a iniciar las acciones para disolver y liquidar la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Retiro Antioquia, hasta por el término de un (1) año contado a partir de su publicación.



Que, por decreto 015 de febrero 28 de 2017 se Ordena La Disolución y Liquidación de la Empresa Social Del Estado Hospital San Juan De Dios Del Municipio De El Retiro estableciendo en el inciso primero del artículo primero:

“El proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios en Liquidación, deberá concluir a más tardar en un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la vigencia del presente Decreto”

Que por el decreto 076 de 2017 la entidad municipal ordenó la prórroga del plazo de liquidación de la ESE San Juan de Dios El Retiro por el término de dos (2) meses, sin embargo han surgido situaciones que requieren de mayor análisis, estudios, intervención de profesionales de diferentes áreas del conocimiento, y otros, lo que obliga a la entidad municipal, a ampliar el término de liquidación por un término de doce (12) meses mas, de acuerdo a lo aprobado por el comité asesor del mencionado proceso liquidatorio. Y por ello

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PRORROGAR EL PLAZO DE LIQUIDACIÓN la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del Municipio de El Retiro, Antioquia, con NIT. 890.983.674, por el término de doce (12) meses para un plazo de veinte meses (20) meses.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en EL Retiro Departamento de Antioquia, a los veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete (2017).


JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN.

Alcalde Municipal.

Elaboró Andrea Cardona Zuluaga
Fecha: Octubre de 2017

Revisó Comité asesor
Fecha: Octubre de 2017

Aprobo Juan Camilo Botero Rendón
Fecha: Octubre de 2017

No. 163143 - 1 vez





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(21/09/2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE LA LIQUIDADORA
DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y Artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, inscribese el nombre de la señora ANA FRANCISCA JASBON CABRALES, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.007.839, como liquidadora de la entidad denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA LUJAN "CORLUJAN" con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia, como consta en el Acta número 002 del 07 de octubre de 2016 y los estatutos de la corporación.

Lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por la señora ROSAURA RUIZ RESTREPO, Representante legal de la Entidad, mediante oficio con radicado número 2017010339873 del 13 septiembre de 2017.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 21/09/2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**

Proyectó: Alexander Ortega – Profesional Universitario

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163144 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/10/2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE LA LIQUIDADORA
DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y Artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, inscribese el nombre de la señora ANA FRANCISCA JASBON CABRALES, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.007.839, como liquidadora de la entidad denominada "CORPORACIÓN LUJAN", con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia, como consta en el Acta de Asamblea General de Socios número 002 del 07 de octubre de 2016 y los estatutos de la corporación.

Lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por la señora ANA FRANCISCA JASBON CABRALES, Representante legal de la Entidad, mediante oficio con radicado número 2017010339866 del 13 septiembre de 2017.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 19/10/2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**

Proyectó: Alexander Ortega – Profesional Universitario

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163145 - 1 vez

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
